



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 3105 018 2022 00007 00
DEMANDANTE: MÓNICA ALEJANDRA TAMAYO CEBALLOS
DEMANDADOS: LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A. y MARTHA LUCÍA MORALES
BEDOYA

En el presente proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que la demanda fue promovida por la señora MÓNICA ALEJANDRA TAMAYO CEBALLOS en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la señora MARTHA LUCÍA MORALES BEDOYA, sin embargo, en el auto admisorio del 2 de septiembre de 2022, solo se admitió la demanda en contra de PORVENIR S.A.

Conforme lo anterior encuentra el Despacho que efectivamente se incurrió en un error, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se procede a corregir el auto admisorio de la demanda, advirtiéndose que los numerales primero a tercero de la parte resolutive quedarán así:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por MÓNICA ALEJANDRA TAMAYO CEBALLOS en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la señora MARTHA LUCÍA MORALES BEDOYA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio de las demandadas PORVENIR S.A. y la señora MARTHA LUCÍA MORALES BEDOYA, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica que debe coincidir con la que se observe en el certificado de existencia y representación legal de la accionada en el caso de PORVENIR S.A. (pues la dirección a la que se remite la demanda no corresponde), sin necesidad del envío previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO: CONCEDER a las demandadas PORVENIR S.A. y la señora MARTHA LUCÍA MORALES BEDOYA, un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del

Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y del Decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que la demanda quedara notificada una vez se allegue constancia por parte de la activa que la demandada recibió el presente auto por el canal digital adecuado.”

Se incorpora la contestación presentada por PORVENIR S.A., la cual se estudiará cuando se encuentre integrado en debida forma el contradictorio.

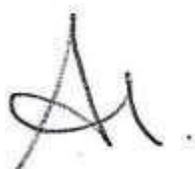
Por otra parte, la apoderada de la señora MARTHA LUCÍA MORALES BEDOYA, presenta memorial mediante el cual esta última indica que conoce los que se afirma en los hechos, lo que pretende la demandante e indica que no le asiste el derecho a la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor JERSON JAIR LONDOÑO PATIÑO, dado que no cumple el término de convivencia que exige la ley, sin embargo, también manifiesta que no renuncia a ningún derecho que le pueda asistir a su hijo menor JACOBO LONDOÑO MORALES en calidad de heredero del señor JERSON JAIR LONDOÑO PATIÑO. Por lo anterior manifiesta que desiste de cualquier acción, petición o reclamación tendiente a obtener dicha pensión, desiste de la acción de reclamación de pensión.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 316 del CGP, se corre traslado a las partes por el termino de tres días, de la solicitud de desistimiento presentada por la señora MARTHA LUCÍA MORALES BODOYA, visible en el documento 7 del expediente digital.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: [05001310501820220000700 OF2](https://www.one-drive.gov.co/05001310501820220000700/OF2)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 16 de febrero de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

NOTIFIQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 16 del 2 de
febrero de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria